

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

PROGRAMA NACIONAL DERECHO A LA EDUCACIÓN FÍSICA,
DEPORTIVA Y RECREATIVA. MODIFICACIÓN DE LA LEY 26.206

ARTÍCULO 1° - DERECHO A LA EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTIVA Y RECREATIVA. Los/as estudiantes de la Educación Inicial, Primaria y Secundaria de todos los establecimientos educativos que dispone la Ley 26.206, tienen derecho a la educación física, deportiva y recreativa.

A los efectos de esta ley, la educación física, deportiva y recreativa propicia la formación accesible, inclusiva, corporal, motriz y social para la promoción de la salud y del desarrollo humano integral de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2° - PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTIVA Y RECREATIVA. Créase el Programa Nacional de Educación Física, Deportiva y Recreativa con el objeto de brindar asistencia económica, profesional, técnica y operativa a Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios a los efectos de contribuir a garantizar el derecho a la educación física, deportiva y recreativa de los/as estudiantes de la Educación Inicial, Primaria y Secundaria y al

fortalecimiento de profesores/as de educación física y de estudiantes de profesorados de educación física.

ARTÍCULO 3° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Educación de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley, y en acuerdo con el Consejo Federal de Educación implementará las siguientes acciones prioritarias:

- a) Acordar el procedimiento de asistencia económica, profesional, técnica y operativa a las jurisdicciones para el efectivo cumplimiento del objeto de la presente ley y para el fortalecimiento de profesores/as de educación física y de estudiantes de profesorados de educación física;
- b) Implementar, en conjunto con el área nacional de deportes y las áreas provinciales y municipales de deportes, la distribución de Cupones de Bienestar para el acceso gratuito y con descuentos de las niñas, niños y adolescentes a calzados, vestimenta y equipamiento deportivo, a centros de actividades físicas, deportivas y recreativas, y a espectáculos, torneos y competencias deportivos;
- c) Articular con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los mecanismos de articulación institucional para propiciar las actividades físicas, lúdicas y recreativas en los Centros de Desarrollo Infantil y Espacios de Primera Infancia;
- d) Articular con la Agencia Nacional de Discapacidad y con el Consejo Federal de Discapacidad las políticas de educación física, deportiva y recreativa accesibles e inclusivas para estudiantes con discapacidad;
- e) Articular con el Ministerio de Salud de la Nación y con el Consejo Federal de Salud los mecanismos de articulación institucional para el

acceso de las/os estudiantes que participen en la educación física, deportiva y recreativa a políticas de salud escolar, apto físico, control de peso y talla, reducción del sedentarismo y de la obesidad, alimentación saludable, y controles sanitarios integrales periódicos;

f) Articular con el Ministerio de Salud de la Nación, con la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación y con los Consejos Federales de Salud y de Drogas los mecanismos de articulación institucional para el acceso de las/os estudiantes que participen en la educación física, deportiva y recreativa a políticas de prevención y asistencia de consumos problemáticos y adicciones y conductas de riesgo;

g) Articular los mecanismos de vinculación de las Escuelas con los Clubes de Barrio y de Pueblo y las Asociaciones, Confederaciones y Federaciones Deportivas para el desarrollo de prácticas escolares y extraescolares de educación física, deportiva y recreativa destinadas a estudiantes de la educación inicial, primaria y secundaria;

h) Acordar proyectos pedagógicos específicos para estudiantes federados/as en instituciones deportivas legalmente reconocidas.

Facúltese a la Secretaría de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, a incluir en las acciones del Programa a niñas, niños y adolescentes no escolarizados/as en la educación inicial, primaria y secundaria que concurren a Centros de Desarrollo Infantil que dispone la Ley 26.233, a los espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de inserción y reinserción escolar plena que dispone la Ley N° 26.206 y a otras modalidades del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 4° - PRIORIDADES DE ASISTENCIA ECONÓMICA. El Estado Nacional asignará recursos presupuestarios de cada ejercicio y asistencia profesional, técnica y operativa a las jurisdicciones que adhieran

a la presente ley a los efectos de complementar el financiamiento de las siguientes prioridades de asistencia económica:

- a) Becas de asistencia económica destinadas a profesores/as de educación física y a estudiantes de profesorado de educación física;
- b) Cupones de Bienestar destinados a niñas, niños y adolescentes;
- c) Construcción, ampliación y mejoras de instalaciones deportivas escolares y para la adquisición del equipamiento y los materiales deportivos y recreativos apropiados en cantidad suficiente que dispone la Ley 20.655 de Deporte y sus modificatorias y la Ley de Educación Nacional 26.206;
- d) Acciones de vinculación de las Escuelas con los Clubes de Barrio y de Pueblo y con las Asociaciones y Federaciones Deportivas;
- e) Desarrollo de torneos, juegos y competencias escolares deportivas y recreativas;
- f) Otras prioridades que acuerde la Secretaría de Educación con el Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 5° - TALENTOS DESTACADOS DEPORTIVOS. La Secretaría de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, y en articulación con el área nacional de deportes y con las áreas de deportes de las jurisdicciones, promoverán la implementación de programas para la identificación, orientación, seguimiento, y acompañamiento de estudiantes con capacidades o talentos destacados deportivos, promoviendo e incentivando por medio de Becas y otros beneficios su progreso educativo y profesional, y la flexibilización del proceso de escolarización, de acuerdo a las disposiciones del artículo 93 de la Ley N° 26.206.

ARTÍCULO 6° - CONSEJO CONSULTIVO DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA. Créase, en el ámbito de la Secretaría de Educación de la

Nación, el Consejo Consultivo de Educación Física y Deportiva, de carácter federal, en el que se encuentren representados/as Clubes de Barrio y de Pueblo, Asociaciones, Confederaciones y Federaciones Deportivas, comunidades educativas, centros de estudiantes, asociaciones de trabajadores/as de la educación, credos, sociedad civil, centros académicos, colegios profesionales, y expertos/as de reconocida trayectoria y experiencia en la materia. El desempeño de los mismos será honorario. El Consejo podrá ser requerido para:

- a) Proponer mecanismos de articulación de las Escuelas con los Clubes de Barrio y de Pueblo, Asociaciones y Federaciones Deportivas, los Centros de Atención Primaria de la Salud y los Centros de Prevención de las Adicciones;
- b) Contribuir en la implementación de Cupones de Bienestar;
- c) Proporcionar e impulsar propuestas que vinculen la educación física y deportiva con la integración familiar y comunitaria, el mejoramiento de la calidad de vida, la promoción de la salud física, mental y social, la prevención de las adicciones y de las violencias y la resolución alternativa de conflictos.
- d) Articular acciones para el acompañamiento integral de estudiantes con capacidades o talentos deportivos destacados;
- e) Difundir la información disponible del Programa entre las comunidades educativas;
- f) Otras acciones que proponga la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7° - FINANCIAMIENTO. El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente una partida presupuestaria en la jurisdicción de la Secretaría de Educación de la Nación, con el objeto de dar cumplimiento al

Programa establecido en la presente ley. En caso que las partidas presupuestarias resultaren insuficientes para garantizar el objeto de la presente ley facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar el aumento de los créditos presupuestarios y las reasignaciones presupuestarias que fueren necesarias. Las reasignaciones presupuestarias no podrán realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad "Servicios Sociales".

ARTÍCULO 8° - Incorpórese el inciso k) al artículo 126 de la Ley N° 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"k) Recibir educación física, deportiva y recreativa inclusiva, accesible y segura vinculada a políticas públicas de salud escolar y prevención de consumos problemáticos, adicciones, conductas de riesgo y accidentes en el deporte."

ARTÍCULO 9° - ADHESIÓN. Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10.- REGLAMENTACIÓN. La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días de su sanción.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto proponer la creación del Programa Nacional de Educación Física, Deportiva y Recreativa a los fines de brindar asistencia económica, profesional, técnica y operativa a las Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a los efectos de contribuir a garantizar el derecho a la educación física, deportiva y recreativa de los/as estudiantes de la Educación Inicial, Primaria y Secundaria para su salud física, mental y social y para su pleno desarrollo humano integral.

Asimismo, el presente proyecto tiene el objeto de valorar y fortalecer el servicio de los/as profesores/as de educación física y de educación inicial para promover la salud física, mental y social de las niñas, niños y adolescentes.

Entre las distintas iniciativas que se proponen destacamos las siguientes:

- Vinculación de las actividades físicas, deportivas y recreativas con políticas de salud escolar, apto físico, control de peso y talla, reducción del sedentarismo y de la obesidad, alimentación saludable, y controles sanitarios integrales periódicos
- Becas destinadas a profesores/as de educación física y a estudiantes de profesorado de educación física;
- Construcción, ampliación y mejoras de instalaciones deportivas escolares y para la adquisición del equipamiento y los materiales deportivos y recreativos apropiados en cantidad suficiente que

- dispone la Ley de Deporte N° 20.655 y sus modificatorias y la Ley de Educación Nacional N° 26.206;
- Distribución de Cupones de Bienestar para el acceso gratuito y con descuentos de las niñas, niños y adolescentes a calzado, vestimenta y equipamiento deportivo, a centros de actividades físicas y deportivas y a espectáculos, torneos y competencias deportivos;
 - Acciones de vinculación de las Escuelas con los Clubes de Barrio y de Pueblo y con las Asociaciones y Federaciones Deportivas;
 - Desarrollo de torneos, juegos y competencias escolares deportivas.
 - Incorporación en la Ley 26.206 de Educación Nacional del derecho de las niñas, niños y adolescentes a la educación física, deportiva y recreativa.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación física, deportiva y recreativa como parte esencial de su derecho a la vida, a la salud y al desarrollo humano integral.

Es urgente y prioritario lograr que las políticas públicas sociales y educativas se focalicen en lograr que todas las niñas, niños y adolescentes estén en la Escuela y no en la calle, estudiando y aprendiendo, haciendo deportes, cuidando su salud física, mental y social, alejados de las drogas, cultivando el arte y la cultura y capacitándose para trabajar en el siglo XXI.

La Constitución Nacional dispone que es atribución del Congreso de la Nación *"Proveer lo conducente al desarrollo humano"* (artículo 75 inciso 19) *"Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados"*

internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños (...)" (artículo 75 inciso 23).

La Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, dispone en el artículo 27 que *"Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social."*

El artículo 20 de la Ley 26.061 dispone que *"Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales."*

El acceso del derecho al deporte es fundamental para promover el desarrollo, la paz y la cultura del encuentro y de la amistad social. En este sentido, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por medio Resolución 67/296, proclamó el 6 de abril Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.